Propuesta modificada de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por decimosexta vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos

(96/C 12/06)

COM(95) 531 final — 94/0287(COD)

(Presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE el 27 de octubre de 1995)

En relación con el dictamen emitido por el Parlamento Europeo el 20 de septiembre de 1995 sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica por decimosexta vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización del uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos [1] y con arreglo al segundo apartado del artículo 189 A del Tratado de la Unión Europea, la Comisión ha decidido modificar dicha propuesta de la manera siguiente:

1. El texto del primer apartado del artículo 2 se sustituirá por el siguiente:

 «Los Estados miembros adoptarán y publicarán antes del 30 de junio de 1997 las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva e informarán de ello inmediatamente a la Comisión. Aplicarán las citadas disposiciones a partir del 1 de enero de 1998.».

2. Se sustituirá el texto de la columna derecha del Anexo por el texto siguiente:

 «No podrá utilizarse en la fabricación o el tratamiento de metales no ferrosos.

 No obstante lo dispuesto, los Estados miembros podrán permitir la utilización en su territorio de hexacloroetano (HCE):

 — en fundiciones no integradas de aluminio que consuman no más de 1,5 kilogramos por día de HCE. A la vista de la evolución de los conocimientos y de las técnicas en el campo de los productos de sustitución, la Comisión, de acuerdo con los Estados miembros, revisará esta medida excepcional antes del 31 de diciembre de 1996;

 — para el refinado del grano en la producción de las aleaciones de magnesio AZ 81, AZ 91 y AZ 92. A la vista de la evolución de los conocimientos y las técnicas en el campo de los productos de sustitución, la Comisión, de acuerdo con los Estados miembros, revisará esta medida excepcional en 1996.».

[1] DO nº C 382 de 31. 12. 1994, p. 35.